



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 21, 25, 32, 33 y adiciona las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 12, los artículos 26 bis, 26 ter, 34, 35, 36, 37, y deroga el Capítulo IV denominado “Reglamentación” de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45, 46 párrafo 1 y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En fecha 20 de abril del 2007, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, presentó a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 21, 25, 32, 33 y adiciona las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 12, los artículos 26 bis, 26 ter, 34, 35, 36, 37, y deroga el Capítulo IV denominado “Reglamentación” de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de la LIX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-476, a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa de referencia tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de fortalecer los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con caminos de jurisdicción estatal, así como otorgar mayores facultades a la Comisión Central de Caminos.

## **IV. Análisis del contenido.**

Los promoventes manifiestan que los caminos constituyen vías generales de comunicación, cuya regulación a nivel federal compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que la Ley de Caminos, Puentes y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Autotransporte Federal le otorgan facultades amplias para el otorgamiento de concesiones.

Señalan que el Estado de Tamaulipas posee un vasto territorio con múltiples contrastes de tipo natural y humano, en el que se incluyen importantes regiones económicas, zonas turísticas, puertos, puntos fronterizos y reservas ecológicas, por lo que es común el gran tránsito por los caminos de nuestra región.

Exponen los iniciadores, la posibilidad de que los ciudadanos puedan transitar de manera libre por cada uno de los rincones del país por estar sustentado en nuestra Constitución y otros ordenamientos en la materia, mencionando que en lo que respecta a nuestro Estado, encuentran como principal referencia y materialización en la Ley de Caminos, de que esta ley fue expedida a través de Decreto, por parte del Ejecutivo, en el año de 1928, y que a pesar de transcurrir décadas de su expedición, esta ley ha permanecido sin que haya sufrido modificación alguna en sus preceptos.

De ahí que se pretenda realizar modificaciones a la Ley de Caminos del Estado, para que de esta forma se adecue a la época actual y sirva a generaciones futuras, regulando de forma adecuada, en materia de construcción, conservación y aprovechamiento de los caminos de jurisdicción estatal, y en la que se establezca claramente los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con caminos de jurisdicción estatal.

Argumentan los promoventes, que la iniciativa pretende otorgar mas facultades a la Comisión Central de Caminos, como lo son el supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados, proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dispositivos de seguridad e intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar en la red carretera a su cargo.

En esta materia, la concesión puede ser definida como el acto administrativo unilateral mediante el cual el Ejecutivo del Estado, como autoridad otorgante, confía a una persona física o moral llamada concesionaria, la construcción, operación o conservación de los caminos.

También señalan que esta propuesta es con el afán de coordinar esfuerzos y homologar disposiciones de índole federal y local que consoliden en un beneficio social y económico contribuyendo al desarrollo sustentable del Estado, al cual concurrirán con responsabilidad el sector público, social y privado.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de las misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta sin materia, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

En principio, esta dictaminadora estima prudente puntualizar que la iniciativa de referencia fue recibida con anterioridad a la expedición de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, aprobada mediante el Decreto LX-54 el 3 de septiembre del 2008, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 139, del 18 de noviembre de 2008.

Cabe poner de relieve que, la vigencia del ordenamiento antes citado, responde a un preciso sustento constitucional y, desde luego, de aplicación práctica en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

nuestros días, de un mecanismo viable para continuar articulando objetivos, políticas y líneas de acción en la que se determinen condiciones y mecanismos para involucrar a los diversos sectores de la economía en la construcción, conservación y desarrollo de las vías estatales de comunicación.

Ahora bien, la citada Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, expedida por la actual Legislatura, abrogó la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, cuyo texto deviene del 26 de mayo de 1928, ordenamiento este último al cual se refieren las reformas propuestas en la iniciativa en análisis, circunstancia que la deja sin materia en razón de que la misma ha quedado sin efectos.

También es de precisarse que, en el ámbito del derecho parlamentario, en tanto existe una relación jerárquica en todo el sistema normativo, al producirse la derogación de una norma o la abrogación de una ley, se genera, consecuentemente, la extinción de aquellas acciones legislativas que se encontraban en proceso de análisis y que pretendían adecuar el texto de la norma o cuerpo legal dejado sin efecto una vez aprobadas.

Por otra parte, es importante señalar que, no obstante que técnicamente la iniciativa de mérito ha quedado sin efecto, de la lectura de su contenido observamos que los planteamientos medulares de la misma quedan englobados en el ordenamiento vigente en la materia, la cual permite actualizar el orden jurídico estatal y establecer condiciones y mecanismos para involucrar a los diversos sectores de la economía en la construcción, conservación y desarrollo de las vías estatales de comunicación, así como para considerar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

escenarios que contribuyan a la salvaguarda o reestablecimiento de los recursos naturales de Tamaulipas.

Es así que, a la luz de estas consideraciones, resulta preciso dejar sin materia la acción legislativa objeto del presente dictamen, por lo que lo sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Queda sin materia la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 21, 25, 32, 33 y adiciona las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 12, los artículos 26 bis, 26 ter, 34, 35, 36, 37, y deroga el Capítulo IV denominado “Reglamentación” de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO**

*Hoja de Firmas del dictamen sin materia, recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 21, 25, 32, 33 y adiciona las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 12, los artículos 26 bis, 26 ter, 34, 35, 36, 37, y deroga el Capítulo IV denominado "Reglamentación" de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.*